

# JUZGADO NOVENO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CARTAGENA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Radicado No. 13-001-31-09-009-2024-00-007-00

Ref. Tutela

RADICADO: 13-001-31-09-009-2024-00-007-00

ACCIONANTE: ALEXANDER MANUEL RUIZ BUSTOS

ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC Y DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN

## INFORME SECRETARIAL:

Doy cuenta a usted que regresó del Tribunal Superior la impugnación de tutela con radicado: 13001310900920240000700 promovido por ALEXANDER MANUEL RUIZ BUSTOS, obrando en nombre propio en contra de COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC Y DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN, en la cual el superior mediante auto de fecha 19 de marzo de 2024, notificado a este despacho el día 21 de marzo de 2024, decretó la nulidad de lo actuado y ordenó la vinculación a las personas que se postularon para el cargo de Gestor I, grado I, Código 301, OPEC 198369, y resultaron admitidos como terceros con interés.– Sírvase proveer-.

Cartagena, veintiuno (21) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

**ROBERTO CARLOS CAMACHO OROZCO**  
SUSTANCIADOR CIRCUITO

**JUZGADO NOVENO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CARTAGENA**, Cartagena, veintiuno (21) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

## Auto interlocutorio No.65

Visto el informe de secretaría que antecede, y revisado el expediente contentivo de la presente Tutela, advierte esta judicatura que, en efecto, mediante auto de fecha 19 de marzo de 2024 la Sala Penal del Tribunal superior de Cartagena decretó la nulidad de lo actuado y ordenó la vinculación a las personas que se postularon para el cargo de Gestor I, grado I, Código 301, OPEC 198369, y resultaron admitidos, como terceros con interés.

Como consecuencia de lo anterior, y en **OBEDIMIENTO y CUMPLIMIENTO** de lo resuelto por el superior en providencia precitada, el JUZGADO NOVENO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CARTAGENA, **DISPONE:**

**PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el TRIBUNAL SUPERIOR DE CARTAGENA – SALA PENAL, en providencia de 19 de marzo de 2024.

**SEGUNDO: ORDENAR** la Vinculación al presente trámite Constitucional de las personas que se postularon para el cargo de Gestor I, grado I, Código 301, OPEC 198369, y resultaron admitidos como terceros con interés, por lo que se correrá traslado de la presente acción de tutela para que en el término de veinticuatro (24) horas hábiles siguientes ejerzan su derecho de defensa y se pronuncien frente a los hechos de la presente acción de tutela, advirtiéndoles que en caso de no dar respuesta se dará aplicación a los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991 y se tendrán por ciertos los hechos de esta acción de tutela.

**TERCERO: ORDENAR** a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, para que, en un término de 24 horas, corra traslado de la presente acción de tutela a los participantes admitidos que se postularon para el cargo de Gestor I, grado I, Código 301, OPEC 198369, y acredite las

# JUZGADO NOVENO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CARTAGENA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Radicado No. 13-001-31-09-009-2024-00-007-00

constancias de envío con el fin de que las personas inscritas en el aludido concurso público de méritos, de considerarlo necesario se pronuncien y puedan ejercer su derecho de contradicción. Lo anterior en virtud del principio economía procesal, por ser la acción de tutela un trámite sumario y preferente y en vista de que los datos de los concursantes admitidos se encuentran en la base de datos administrada por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

**CUARTO: ORDENAR** a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que, de manera inmediata, se publique en su página web oficial el contenido de esta providencia. La publicación la acreditará al Juzgado junto con el informe que han de rendir como respuesta a esta Acción de Tutela.

**QUINTO:** Notifíquese a las partes, por el medio más idóneo de conformidad con los artículos 30 y 31 del Decreto 2591 de 1991

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
BEYSON RAMOS MERCADO  
JUEZ